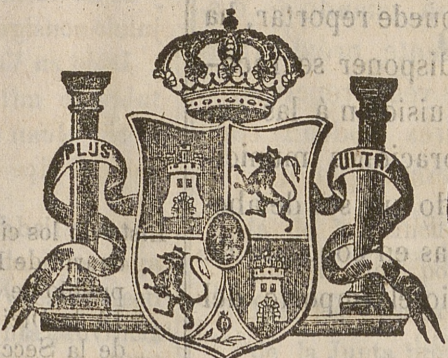


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 7 de Octubre de 1867.

Gaceta del 5 de Octubre de 1867.

Ministerio de Estado.

CIRCULAR

al Cuerpo Diplomático español

Muy señor mío: la reciente tentativa revolucionaria y su rápida terminacion constituyen en nuestro orden político uno de aquellos hechos culminantes, cuya fuerza irresistible no es posible desconocer, sino cerrando los ojos á la evidencia.

Una parte de la prensa extranjera, sin embargo, despues de haber fomentado la rebelion con sus apasionadas y persistentes excitaciones, hoy, desfigurando y falseando los hechos, se dedica á justificarla, proclamando sin reserva su repetición, sin detenerse en medios, ni aun los mas vituperables, para herir y desprestigiar cosas y personas.

Pero la verdad subsiste ilesa y predomina en el fondo de los hechos, y es en el presente caso incontrastable.

Porque ¿qué ha sucedido aquí? Despues de frustradas rebeliones y tentativas revolucionarias se ensaya todavia una mas. La Europa entera conoce los esfuerzos empleados duran-

te un año para organizarla. Nada se ha omitido para asegurar su éxito: enganches numerosos de prosélitos decididos: amenazas y promesas; ardorosas proclamas; caudillos conocidos; una prensa resuelta y violenta, y hasta el desacato y la calumnia lanzados contra altísimas instituciones, objeto siempre, como siempre lo serán, de amor y veneracion profunda para la inmensa mayoría de los españoles.

Con tales antecedentes, creíase y anuncióse la revolucion como irresistible y decisiva. Lanzó al fin su sangriento bramido sobre el territorio español. Eligió para su teatro las provincias que reputó sin duda mas favorables. No faltaron ilusos que, mal aconsejados, respondieron tomando las armas. Y sin embargo, desde el primer momento, al grito entusiasta de *viva la Reina*, las fuerzas del valiente ejército, sin contar el número del enemigo, acometían y vencían; á pocos dias más, á la voz mágica de *Real clemencia* los insurrectos dejaban caer las armas de las manos: á los 10. los que no se habian acogido al indulto, buscaban su salvacion, refugiándose en pais extranjero, y la rebelion estaba reprimida.

El hecho es innegable, y la razon mas preocupada no hallará cumplida explicacion, sino reconociendo como innegable tambien que la revolucion ha preparado su suicidio y su destruccion inevitable, atacando *sin grito ni bandera*, temiendo al parecer el espanto que habian de producir, siendo el resultado que asimismo lo producen.

Pero no es eso todo. Si la revolucion armada reserva en sus reiteradas tentativas su bantera y su grito, no así sus sectáreos y sostenedores la tendencia y propósitos de la misma, á un á riesgo de constituirla, como ya lo justifican los hechos, honda é irremediablemente impopular.

¿Y cómo no serlo una rebelion que, por manifestacion de sus propios adeptos proclama *el sacrificio de la nacionalidad española*, soñando uniones ibéricas, que, inspiradas de un recto instinto rechazan para su bien y con igual energía España y Portugal? El sacrificio tambien de la *integridad territorial*, anunciando su prensa sin que nadie lo desmienta, (1) anexion y aun venta de ricas porciones del territorio español? Que proclama, enfin, y esto solo bastaría, *la destruccion radical del actual orden social y político*, reemplazándolo con el terrorismo, con repúblicas niveladoras, y todavia con utopias no menos pavorosas cuyo tipo y alcance se han ostentado sin rebozo; y que con elevado criterio y buen sentido acaba de rechazar indignada la liberal y democrática Ginebra? ¿La destruccion del orden social y político actual, que encierra, con sus derivaciones sociales, *el principio constitucional, el principio monárquico, el principio católico*, y como símbolo y práctica aplicacion de todos ellos, la *dinastia*? ¿Que hay en España, de lo que es amado de los españoles, que no penda indispensablemente de estos principios? El carácter nacional, las glorias históricas, la propiedad, la seguridad individual, la familia, todo deriva su forma y existencia radical de ese consolador y magnífico conjunto.

¿Cómo extrañar, por tanto, y cómo no reconocer que revoluciones de ese género han de ser y son impopulares en este pais reflexivo, y que como la reciente, son y serán rechazadas por el instinto público, que, descendiendo á las clases, inspiran la inquietud y el terror á todas ellas, y hacen necesariamente que el propietario, el agricultor, el industrial, el empleado,

el militar, el sacerdote, todos, sin distincion, teman, y teman con indisputable prevision y fundamento, por su presente, y mas aun por su porvenir?

Y eso es señor..... (N) lo que significan en la ocasion presente la indiferencia y recto espíritu de los pueblos, la noble decision del pundonoso y valiente ejército, el aliento y celosa cooperacion de las Autoridades, la confianza que, ni por un momento, ha de ado de sentir y procurado inspirar el Gobierno de S. M.

El inculcar y hacer prevalecer contra todo género de invenciones la verdad de los hechos es hoy de una influencia salvadora; es por tanto un deber político y moral de todo buen patricio, muy señaladamente de los que, honrados con cargos oficiales, tienen la doble obligacion de servir con celo y lealtad á su patria.

Hállause muy principalmente en este caso los Agentes diplomáticos, desempeñando, como desempeñan su importante mision, en altos centros políticos. Allí la revolucion, teniendo por mas trascendental el alcance de sus tiros, esfuerza sus medios de invencion y difamacion, y de depresion hasta de la verdad; y allí por tanto es mas necesario combatirla.

Haciéndolo V..... así, Sr. (N); inculcando la verdad y rebatiendo sin descanso el error y las suposiciones; dando lectura y copia de este despacho, si le fueran pedidas, y desarrollando las consideraciones, que contiene, por todos los medios que le facilita su posicion, habrá V.... respondido á lo que S. M.; y á su vez, el Gobierno, esperan de su celo y lealtad.

Madrid 21 de Setiembre de 1867.
—Lorenzo Arrazola.

(1) D. Juan Prim desmiente, en cuanto á sí, el segundo concepto en su manifiesto.

Gaceta del 6 de Octubre de 1867.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Ramon Diaz Vela, Regente de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á la Regencia de la de Valladolid, vacante por haber sido nombrado D. Lorenzo Cobo de la Torre Presidente de Sala de la de Madrid.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Núm. 4.636.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 2.º

Reconocido de utilidad para la enseñanza el aparato práctico de lectura denominado «Ortográfico» inventado por D. Francisco Alonso Gamó, según Real orden de 10 de Marzo de 1865, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. recomiende á los Inspectores de las escuelas de esa provincia procuren que por los medios que crean convenientes se provean las mismas del expresado cuadro.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1867.—González Brabo.

Núm. 4.637.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 2.º

Habiendo acudido á este Ministerio D. Francisco Alvarez, autor del Atlas de los ferro-carri-les de España y Portugal, solicitando se recomiende su adquisi- cion á los Ayuntamientos; la Rei- na (q. D. g.) accediendo á dicha pretension, y teniendo en cuenta

la utilidad que el conocimiento de dicha obra puede reportar, ha tenido á bien disponer se reco- miende su adquisicion á las ex- presadas corporaciones munici- pales, declarando que sea de abo- no en sus cuentas en concepto de gasto voluntario el importe del citado Atlas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guar- de á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1867.—Gon- zalez Brabo.

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR.—NÚM. 4.632.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta pro- vincia, destacamentos de la Guar- dia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcan- ce, á la busca y captura de San- dalio Martin (a) Auenio, ponién- dolo á mi disposicion con las se- guridades debidas, caso de ser hallado.

Valladolid 7 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

CIRCULAR.—NÚM. 4.634.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta pro- vincia, destacamentos de la Guar- dia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcan- ce á la busca y captura de Juan García Prieto; poniéndole á mi disposicion con las seguridades debidas, caso de ser hallado.

Valladolid 7 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes de la Propiedad rural y pe- cuaria de la provincia, con expresion de la cuota que cada uno paga, y pueblo de su residencia que en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, tienen derecho á nombrar los Vocales electivos de la Seccion de Agricultura de la Junta provincial que han de renovarse en el presente año, conforme al citado Real decreto.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES, Cuotas (Esc., Mil.). Lists names and amounts for various locations like Valladolid, Idem, Mayorga, Nava, Madrid, etc.

Valladolid 24 de Setiembre de 1867.—El Administrador de Hacienda Pu- blica P. O., Galo J. de Ponte.

Los señores comprendidos en la precedente lista se servirán concurrir el dia 24 d l corriente á las doce de su mañana, para proceder á la eleccion de los Vocales que han de renovarse en la Seccion de Agricultura de la Junta provincial, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto arriba citado, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes fijarán al público este número del Boletín ofi- cial por el término de ocho dias para su publicidad y conocimiento de los comprendidos en la misma; debiendo los representantes de los contribuyentes, cuya residencia sea fuera de esta provincia, exhibirme sus poderes antes del día designado para que puedan hacer uso del derecho que se les concede por el art. 15 del indicado Real decreto.

Valladolid 7 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Número 4.630.

Número 4.631.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección de Fomento.

Sección de Fomento.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes de la Industria fabril y manufacturera de la provincia, con expresion de la cuota que cada uno paga, y pueblos de su residencia; que son llamados a nombrar los Vocales electivos que han de renovarse en la Sección de Industria de la Junta provincial en conformidad a lo dispuesto en Real decreto de 14 de Diciembre de 1859.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes de la provincia, que pagan mayor cuota por la contribucion de subsidio, y que son llamados a nombrar los Vocales electivos que han de renovarse en la Sección de Comercio de la Junta provincial, segun lo dispone el art. 14 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES, Cuotas. Lists names and amounts for various towns like Valladolid, Tamariz, Corcos, etc.

Table with columns: PUEBLOS, NOMBRES, Cuotas. Lists names and amounts for various towns like Valladolid, Tamariz, Corcos, etc.

Valladolid 4 de Octubre de 1867.—El Administrador, Juan José Egozcue

Valladolid 24 de Setiembre de 1867.—El Administrador, Juan José Egozcue

Valladolid 7 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña

Valladolid 7 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

OBRAS PÚBLICAS.

Cumplidas las formalidades que establece el art. 5.º de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y el 15 del Reglamento dictado para su egecucion con la misma fecha, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 8 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la carretera provincial de Castrodeza á la Mota del Marqués, cuyo presupuesto de contrata es de 86.881 escudos 232 milésimas de id.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el artículo 25 del Reglamento citado de 20 de Setiembre de 1865 en la corte, en el Ministerio de la Gobernacion y ante los funcionarios que con anticipacion designe el Excelentísimo Sr. Ministro, y en esta Capital de provincia ante el Gobernador de la misma, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será la del 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en acciones de Caminos, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no la tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales presentadas en Madrid ó en esta provincia, ó en uno y otro punto se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en la Capital de esta provincia el dia que se señale por el Ministerio de la Gobernacion, que

durará por lo menos diez minutos y terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido.

Los licitadores podrán concurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo egercen de uno ú otro modo.

Para tomar parte en este nuevo remate, es preciso acreditar que se conserva el depósito que con arreglo al art. 1.º ha debido hacerse al presentarse en la primera licitacion.

Valladolid Octubre 4 de 1867.

—El Gobernador, Manuel Ureña.

(Modelo de proposicion.)

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Valladolid á la Mota del Marqués, comprendidas en la provincia de Valladolid entre Castrodeza y la Mota, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sugesion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

TERCERA SECCION.

Núm. 4.627.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Jacinto Fernandez Rodriguez é Inocencia Hernandez natural de Barcia el primero y de Prado de Guzpeña la segunda, los dos esposos, vecinos que fueron de Cabezon, para que en término de diez dias á contar desde esta fecha, comparezcan en este mi Juzgado ó Escribanía del que refrenda con el objeto de que nombren Procurador y Abogado que los defiendan en causa que contra los mismos instruyo por allanamiento

de morada y hurto de varias prendas y de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz.

Núm. 4.633.

Don Juan del Pueyo Bueno, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de esta Capital.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Moran Dominguez, de esta vecindad, de ciento cincuenta y dos escudos doscientas milésimas que le adeuda su convecino D. Simon de Bengochea, se venden en pública subasta diferentes bienes muebles y una estantería para tienda de la pertenencia del último que se hallan depositados en D. Juan Nuevo que habita en la Calle de Orates número veinte y dos, tasados en la cantidad de cuatrocientos treinta y seis escudos, seis-cientas milésimas.

El remate tendrá lugar el dia diez y siete del actual y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Capital, hasta cuyo dia estarán de manifiesto los espresados bienes en la casa del referido depositario.

Dado en Valladolid á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.ª, Mariano de Castro.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.635.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Valdeironco.

Don Salvador Salgado Martin, Teniente de Alcalde, egereciendo funciones de tal Alcalde, por enfermedad del que lo es de este pueblo de Vega de Valdeironco.

Hago saber: Que de orden del Juzgado de primera instancia de este partido de Tordesillas, se vende judicialmente en pública subasta una cuarta parte de casa sita en el casco de este pueblo y su calle del Arrenal, propia de Tomás Arias Gallego, tasada en cinco escudos y cuatrocientas milésimas, cuya subasta pública tengo señalada para el dia 27 del corriente mes y hora de las diez de su mañana en la casa Consistorial de este pueblo, á cuyo acto se convocan licitadores; admitiéndose proposiciones sien-do arregladas.

Vega de Valdeironco 5 de Octubre de 1867.—Salvador Salgado.—El actuario, Gerónimo Gomez.

Núm. 4.634.

Ayuntamiento constitucional de Montealegre

En el dia 28 de Setiembre se unió al ganado de huelga de esta villa, cuyas

señas son las siguientes; un potro negro, capon, de siete cuartas menos cuatro dedos de alzada, de treinta meses de edad, formando un semicírculo blanco en la frente, la crin recortada y deseadado.

Se hace saber al público, para que llegando á noticia de su dueño, se presente á recogerle ampliando sus señas y se previene que si trascurridos 30 dias desde la insercion en el Boletín, no comparece, se hace su venta en pública licitacion, parándole el perjuicio consiguiente:

Montealegre Octubre 2 de 1867.—El Presidente, Francisco Cubero.—Vicente Yañez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los de la Dehesa de San Bernardo para 2.500 cabezas lanares: dará mas por menores D. Mariano Villameriel, Plazuela de S. Miguel, número 12, Valladolid.

Se arriendan por uno ó mas años los pastos de la dehesa y prado de San Martin del Monte, término de Serrada. Dirigirse á D. José Maria Rojas, calle de Santiago, núm. 86. (0.—1.)

El dia 6 del actual se estravió del pueblo de Cigales una mula, pelo cano oscuro, alzada siete cuartas y dos dedos, cerrada, rozada en el costillar izquierdo en la parte de abajo, labrada en los dos pies á los corbejones. La persona que sepa su paradero se servirá dar razon al Alcalde de dicho pueblo.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta los artículos siguientes:

Hierro cuchillero á. . . 15 rs. arroba.

Id id. superior, á . . . 16 idem.

Id. cuadradillo de mar-

tinete á. . . 16 idem.

Ejes para carros, á. . . 18 idem.

Id id. torneados. . . . 20 idem.

Buges de hierro cola-

do á. . . 11 idem.

Calzos de id. id. á. . . 11 idem.

Ojales id. id. á. . . 15 idem.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.